

Secretaría.- Enero 19 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora Elcira Prado Gordillo.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría. Enero 19 de 2022. El 30 de abril de 2021 se da por notificado por aviso al demandado. El 20 de mayo de 2021 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 01, 02, 08, 09, 15, 16 y 17 de mayo de 2021).



Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, quince (15) de febrero
De mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Alfonso Lerma
Radicación: 2020-00003-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día cinco (05) de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra de Alfonso Lerma y a favor del Banco Agrario de Colombia.

El 21 de septiembre de 2020 empezó a correr el término de cinco (05) días, para comparecer al proceso al demandado.

El 25 de septiembre de 2021 venció el término de cinco (05) días concedidos a la parte demandada para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 30 de abril de 2021 se da por notificado por aviso al demandado.

El 20 de mayo de 2021 venció el termino de que disponía el demandado para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Alfonso Lerma y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez